



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, all 10s 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se Fuera, por razon de franqueo. trimestre 18 7 No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reciamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 2

Oartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposicione. que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden del Sr. Governador de la provincia y previo abono de derechocon arregio à la signiente

TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100.... 0.40 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» num. 303 de 30 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 864.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Numero 14.264.

, Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martinez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 5 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada Mi Lio, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en los parajes nombrados Cabezo de la Fuente y Pozas Coloradas, tierras de D. Martin Rostán, diputación del Garrobillo; lindando por L. la mina «El Ultimo» y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del Cabezo de la Fuente, de donde se mediran al E. los metros que haya hasta intestar con la an--tedicha mina «El Ultimo»; y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta N. 500; cuarta á quinta E. 500, y quinta á primera S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Octubre de 1899. Antonio Belmar.

Número 866.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

· Número 14.272.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Victor Caballero García, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan ciento ocho pertenencias para la mina denominada Ampliación, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en el paraje denominado de Salmerón; lindando por L. con terreno montuoso de D. Francisco Verdú; por el N. y P. con el registro «La Purísima», y por el S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. del registro «La Purisima», número 14.248; y desde dicho punto se medirán al E. 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 1.800; segunda á tercera O. 1.000; tercera á cuarta N. 900; cuarta à quinta E. 800, y quinta à punto de partida N. 900 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Octubre de 1899. Antonio Belmar.

Número 863.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.260.

Don Antonio Belmar ly Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pedro Pérez Castejón y Millán, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 2 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada San Diego, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de Enmedio, diputación de Almendricos; lindando por el NO. mina «El Gorrión», y por los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido l

por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de la mina «El Gorrión», núm. 13.801; y se medirán al NO. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera à segunda NE. 400; segunda à tercera SE. 300; tercera à cuarta SO. 400, y cuarta á punto de partida NO. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Octubre de 1899. Antonio Belmar.

Número 861.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.965.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañon, en nombre de D. Adelaida de Labaig y Leonés, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 de Mayo último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada Paciencia, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Las Herrerias; lindando por N. y E. con Paciencia, número 12.988; S. con «El Tasso», número 7.001; «Tercera», núm. 13.221 y «La cho para ello. Razón», núm. 646, y O. con "La Razón», núm. 646 y «El Tasso», número 7.001; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 15.º de Paciencia, núm. 12.988, se medirán al E. 1.000 metros hasta la primera estaca; primera à segunda S. 369; segunua á tercera O. 60; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta O. 940, y quinta al punto de partida N. 69 metros, quedando así cerrado un espacio de 87.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus recla maciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Octubre de 1899.-Antonio Belmar.

Número 865.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.271.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas y Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Buena Suerte, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de los herederos de Gonzalo Garcia y otros, diputación del Garrobillo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendra por punto de partida el centro de una zanja existente unos 115 metros al N. de la venta del Cuervo o del tio Cagarruta y á unos 47 metros al E. del camino de Aguilas al Cantal; y desde dicho punto se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera à segunda S. 100; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta N. 600; cuarta á quinta E. 200, y quinta à primera S. 500 me-

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con dere-

Murcia 23 de Octubre de 1899. Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 901.

JUNTA ADMINISTRATIVA

DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por virtud de Real orden de 20 de Mayo último y decreto del Excelentisimo Sr. Capitán general de 20 del actual, se saca por segunda vez à la venta en concurso libre sin sujeción á tipo el cañonero «Atrevida», con su máquina y caldera completas y sus palos y jarcias muertas, tal como se encuentra fondeada en la dársena del Arsenal de este Departamento, con sujeción à las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria

de la Comandancia general de este ; Arsenal, reservandose el Excelentisimo Sr. Capitan general del Departamento el derecho de admitir ó desechar las proposiciones si la cantidad ofrecida no guardara proporción con el valor efectivo del buque, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en el concurso, en el concepto de que este tendrá lugar sólo en esta capital ante la Junta especial que se designe el día 8 de Diciembre próximo à las diez y media de su mañana en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» y Boletines osiciales de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Vizcaya y Murcia.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso y por separado su cédula personal y documento que acredite haber depositado en la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal la cautidad de mil pesetas que se exige como garantía para poder tomar parte en el concurso.

Arsenal de Cartagena 25 de Octubre de 1899. El Secretario, Enrique Robión.

Número 902.

Don Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infanteria y Juez instructor permanente de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Hallandome instruyendo causa criminal contra el segundo Teniente que fué de la guerrilla volante de á pie de Bayamo, en la isla de Cuba, D. Ramón Palaseque Miralles, por el delito de malversación de caudales, cuyo paradero se ignora y que según consta en autos, es natural de Murcia, hijo de padre desconocido y de D. Manuela Palaseque y Miralles, de treinta y dos años de edad, de estado casado.

me concede el Código de Justicia dos desde su publicación en los pemilitar por la presente para que en riódicos oficiales, comparezca en el término de treinta uías, á contar este Juzgado sito en la plaza de la desde la publicación oficial, se pre- Serreta número once, para responsente en esta plaza á fin de que der á los cargos que le resultan en sean oidos sus descargos; bajo la citada causa; apercibiéndole que apercibimiento de ser declarado, de no verificarlo será declarado rerebelde si no compareciese en el belde.

Almienseigel de dieellenge ab eenfa

referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y à los agentes de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca uel referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes à la carcel celular de esta Corte y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

En Madrid à 24 de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. El Comandante Juez instructor, Antonio de Meñaca.-Por su mandato, El Capitán Secretario, Julián Cabrerizo.

Número 852.

Requisitoria.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juezinstructor permanente de la Capitania general de Valencia en la plaza de Cartagena y de la causa seguida al soldado del primer Batallón del primer regimiento Infanteria de Marina, Andrés Carrasco Muñoz, por el delito de robo con fractura cometido en Manila.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Andrés y de Mercedes, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al-pelo, ojos velados, nariz y boca regular, barba ninguna, color moreno, frente regular, producción buena, y estatura un metro quinientos milimetros, se-Mas particulares ninguna, para que Usando de la justisdicción que en el término de treinta días conta-

A la vez, en nombre de S. M. el le entere de la presente por tenerlo Rey (q. D. g.), encargo á las Autoridades de todas clases practiquen diligencias en busca del expresado procesado Andrés Carrasco Muñoz y de ser habido lo remitan en calidad de preso à la carcel de esta ciudad y á mi disposición por tenerlo asi acordado en diligencia de este

Dada en Cartagena á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve. - Francisco Genzález Anleo .= Rubricado, Por su mandato, Es copia, El Secretario, Juan Tendero Gil.

Número 892.

Don José Iriarte y Arjona, primer Teniente del segundo Batallón de Artillería de plaza y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del citado Batallón, para seguir la causa! que por injuria y calumnia al primer Jefe del disuelto onceno Batallón de la misma arma, se instruye contra los Artilleros del último José Alcayna Orenes, Miguel Garcia Aguado y José Blasco Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Artillero primero del disuelto onceno Batallón de Artilleria de plaza, José Blasco Gómez, hijo de José y de Antonia, natural de Cartagena, parroquia de Santa Lucia, provincia de Murcia, de veintiún años de edad, cuyas señas son: pelo pardo, ojos al pelo, cejas idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, producción buena; señas particulares no tiene, estatura un metro quinientos milimetros, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en el Cuartel de la Bomba de esta capital, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa y caso de no poderlo verificar, manifieste à este Juzgado su actual residencia y domicilio.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido se Ferrer.

así acordado en diligencia de este

Dada en Cádizá diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noven. ta y nueve.—José Iriarte Arjona.

Quintu sección.

Número 893. DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes. REGIÓN 14.8

Anuncios

En los días y horas que se expre. san en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que en ella figuran, tendrá lugar la primera subasta de pastos de los montes que en la misma se indi. can, pertenecientes à los pueblos.

Si en la primera subasta no hubiese postor se procederá á una se gunda en el día 10 de Diciembre próximo en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo los Alcaldes inmediatamente las diligencias á esta Delegación, é informando acerca del motivo del retraimiento, caso de resultar negati-

Regirán para estas subastas las condiciones generales publicadas en el Boletín oficial núm. 95, correspondiente al dia 20 del presente mes y á las especiales que á continuación de la relación se insertan.

Las subastas serán por un año j se tendrà encuenta en ellas que la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada á el aprovechamiento.

Lo que se hace público con sujeción á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 25 de Octubre de 1899.= El Delegado de Hacienda, Waldo

Relación de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia de los pueblos y cuyo aprovechamiento se saca á subasta por el presente año forestal.

Término municipal.	Nombre del monte.	Cantidad, n de g	úmero y clase anado.	TASACION	Dia.	Mes.	Hora.
		Lanar.	Cabrio.				
Id. Id. Id. Blanca. Calasparra. Cehegin. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Cabezo del Algarrobo. Idem de la Hoya y de la Cruz. Idem Largo del Zapatero. Yeseras. Lomas y Cabezo del Capré y Loma de la Cañada de las Moreras. Cerro del Castillo. Idem de San Agustin. La Hoya, los Partidores y el Chaparral. Cerro de la Condenada, etc. Charquillos y Canalizos. Gateras. Serral, Corrales y Castellar. Sierra de las Espernadas.	100 25 60 10 40 60 60 500 500 500 100	140 20 60 40 20 40 40 40 400 400 400 300 100	120 15 60 30 8 40 30 50 400 400 400 300 300 80	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	Noviembre. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	9 y 1/2 mañana. 10 10 y 1/2 11 10 9 10 10 y 1/2 8 8 y 1/2 9 9 y 1/2 10

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1899-900

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse à efecto el aprovechamiento de los pastos en los montes de los pueblos que se citan en la relación anterior.

1. La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento respectivo, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, respectiva. caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no lo hubiecircunstancia.

tasado el disfrute.

3. La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana.

Toda persona capaz de contratar | flador abonado, podrá hacer propomera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4. La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte si no tuviera en el su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificacio-

nes. 5. El remate no tendrá valor ni efecto, mientras sobre él no recai- y se exprese en este pliego. ga la aprobación del Ayuntamiento

ley Municipal vigente.

los cinco dias siguientes al en que 11. La especie y número de case le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 importe del remate como fianza, para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligando al rematante à la consiguiente indemnización de danos y perjuicios.

7. No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del visfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de montes

8. Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá prose en el pueblo ó no fuera fácil su 'veerse de la licencia escrita de la traslación de otro punto, autoriza- Comisión de Montes del Ayuntará la subasta el Secretario del miento, en la que se expresará el Ayuntamiento y dos testigos, con- número y clase de ganados que hasignando en el acta la expresada yan de verificar el disfrute, nombre del rematante y número y fecha de cida la situación que elijan para 2. No se admitirá postura que la licencia que á dicha Comisión se no cubra la cantidad en que figura haya expedido por el Jefe de servicios de la Sección facultativa de Montes en la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá á la Comisión sin el previo iny de notorio abono ó que presente greso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda sición é igualmente será admitida á de la provincia, ó en la Sucursal mejorar las posturas durante la pri- | del Banco de España del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al imperte de lo aprovechado.

> 9. El tiempo hábíl para el disfrute será el que se indique en el anuncio de subasta, no pudiendo en hoyos de medio metro de proen manera alguna introducir en el | fundidad y se apaguen tan pronto | monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha mismo. sido concedido el aprovechamiento

contra los acuerdos de dichas Cor- | dia civil ó los funcionarios del ra- | diente. oportuno el recuento del ganado in- se en más de un rebaño sus gana- Ferrer.

6. Una vez aprobada la subasta : troducido en el monte, sin que á por el Ayuntamiento y dentro de ello pueda oponerse el rematante.

bezas de ganados no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra rá fraudalento. cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

berá hacerse constar en el acta; de no hacerlo asi.

respectiva.

14. Cada ganadero durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquéllos sitios puntos más claros, siendo reconover si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se verificarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en pertenecientes al Estado. los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso los estiércoles à beneficio del monte.

15. Se prohibe à los pastores ó conductores de ganados utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. cias á esta Delegación é informan-Estos sólo podrán encender fuego do acerca del motivo del retraimienen los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lle- condiciones generales publicadas ven arbolado. A fin de evitar los in- en el Boletin oficial núm. 95, cocendios, se observarán las precau- rrespondiente al dia 20 del corrienciones que dispone el art. 10 de la te mes y á las especiales que á con-Real orden de 5 de Mayo de 1884! tinuación de la relación se inserreferentes à que se encienda fuego tan.

16. Los ganaderos expresarán to para cada uno de los años. la marca que tiene su ganado, an- i Lo que se hace público con suje-

dos ó autorice á otra persona para que introdujese sus ganados en el monte, les expedirà la correspondiente licencia, que visará el Alcalde del pueblo y el Comandante del puesto de la Guardia civil, encargado de la guarderia del monte, el ganado que paste en el monte sin el expresado requisito, se considera-

18. El rematante es el único respousable de todos los daños que se 13. La entrada y salida del ga- causen en el monte desde que se nado tendrá lugar precisamente por ; hace entrega de él, hasta que á su los caminos y vias pastoriles que vez lo entrega á la Comisión de estén en uso, y á falta de éstos por ¡ Montes respectiva, si no denuncialos pasos que al efecto se señalen se al causante del daño, presentanal practicar la entrega ó reconoci- do al autor del mismo ó demosmiento correspondiente y que de-! trando satisfactoriamente la causa

Alicante 18 de Octubre de 1899. El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

En los días y horas que se expremás abrigados, pero eligiendo los san en la relación inserta á continuación y bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos que ella figuran, tendrá lugar la primera subasta de pastos de los montes que en la misma se indican,

> Si en la primera subasta no hubiese postor, se procederá á una segunda en el dia 10 de Diciembre próximo, en las mismas horas y condiciones que la primera, remitiendo inmediatamente las diligento caso de resultar negativas.

Regirán para estas subastas las

Las subastas serán por tres años y se tendrá encuenta en ellas, que se hubiese dejado hacer uso del la cantidad que sirva de tipo, sea la tasación fijada á el aprovechamien-

10. La Comisión de Montes del | tes de entrar al aprovechamiento, ción á lo prevenido en el art. 10 del respectivo con los recursos que Ayuntamiento respectivo, la Guar- la cual se consignará en el expe- reglamento de 7 de Octubre de 1896.

Murcia 25 de Octubre de 1899.poraciones establece el art. 5.º de la mo, podrán disponer, cuando crean 17. Caso que el rematante lleva- El Delegado de Hacienda, Waldo

Relación de los aprovechamientos de pastos de los montes públicos que no revisten carácter de interés general, enclavados en esta provincia, de la pertenencia del Estado, y cuyo aprovechamiento se saca á subasta por tres años.

Término munici- pal.	Nombre del monte.	Cantidad, número y clase de ganado.		Tasación.	Tasación total.	Dia.	Mes.	Hora.
		Lanar.	Cabrio.	Pesetas,	Pesetas.			
	Cabezo de la Cabrina. Idem de Manrique. Idem de la Yesera y del Doctor. Idem de las Carretas y de los Clérigos.	30 90 40 100	30 60 40 150	20 75 40 100	235	30	Noviembre.	9 y 1/2 mañana.
APPEARING THE PROPERTY OF STATE OF STAT	Loma de Llobregat.	100	150	100	100	30 30	Id. Id.	10 10 y 1/2
Id.	Idem de las Pértigas, etc.	100 150	240 150	170 150	170 150	30	Id.	10 y 1/2
Caravaca.	Campo Coy y Lomas de Caravaca. Cañada Luenga.		40	30	100	00		
ld.	Loma de la Torre Nueva.	40 40	50	40	120	30	Id.	10 y 1/2
IU.	Sahacejo.	60	40	50				
Id.	Loma de la Carrasca.	300	300	300	1 300	30	Id.	11
	Cabezo del Casón, Blanco, Marcelino,	30	25	15	1			
Ricote.	Frasquitillos de Hoyos y otros. Cabezo de la Horca. Idem y umbria de Vite, cabezos de	10 100	5 50	2 60	77	30	Id.	10
	Gil y de la Pilica, etc.	500	400	450	450	30	Id.	10 y 1/2
Id.	Loma de Ricote.	200	» »	80	80	30	Īd.	
	Sierra del Lloro. Idem de Gavilanes.	350	50	200	200	30	Id.	11 10 y 1/2
Yecla.	Idem de las Pasas.	500	100	300	300	30	Id.	11 '
Id. Id.	Idem de Salinas.	1.200) v	500	500	30	Id.	11 y 1/2

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, cia. bajo las cuales debe subastarse y llevarse à efecto el aprovechamiento de pastos en los montes de la pertenencia del Estado y que se expresan en la relación que antecede por el número y clase de ganudos que en ella se expecifica.

1. La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de los Ayuntamientos, en cuyos términos radican los expresados montes, en los días y horas que en el estado se citan, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de la Guardia civil; además de las Autoridades que anteriormente se citan, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.º No se admitirá postura que no cubra la tasación con que figura valorado este aprovechamiento en cada uno de los montes.

basta se habrá de depositar en arcas municipales el 5 por 100 de la tasación respectiva, cantidad que les serà devuelta inmediatamente termine el acto de la subasta, exceptuando al mejor postor, cuyo depósito sirva de fianza provisional hasta la aprobación del contrato.

4.ª El acto de la subasta durará media hora, durante la cual se podrán mejorar las posturas por pujas abiertas á la llana cuando falten cinco minutos, lo anunciará así el pregonero á viva voz, y transcurridos éstos y dados por el Sr. Presidente los tres avisos reglamentarios «se va á cerrar la subasta», se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta.

5. El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda, con recurso de alzada ante la Dirección general de Pro-

piedades.

por el Sr. Delegado de Hacienda, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le noulique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales y à disposición del Sr. Delegado de Hacienda el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligándose el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7. La ejecución del aprovechamiento no podrá comenzarse sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante hecha por un funcionario de la sección faculta-

tiva.

8. Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberà proveerse de la licencia escrita del Ayudante de la provincia, en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute; dicha licencia no será expedida mientras no se presente en esa Región la carta de pago en que legación de Hacienda, el 10 por 100 del valor del remate. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9. El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día en que se expida la licencia y terminará el 30 de Septiembre de cada año forestal; no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprove-

chamiento y se exprese en la licen-

10. La Guardia civil y los funcionarios del ramo podrán disponer gún pretesto. cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, aunque à ello se oponga el rematante.

11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendios ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estén en uso y á falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente y que deberán hacer constar en el acta respectiva.

13. Cada ganadero en la época de la parición podrá establecer la majada en todos aquellos sitio más 3. Para tomar parte en la su- abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrecen algún perjuicio. Fuera de cicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles à beneficio del monte.

> 14. Se prohibe á los pastores ó conductores de ganado utilizar para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos solo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente à que se encienda fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

15. Los ganaderos expresarán la marca que tienen sus ganados antes de entrar el aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de 6. Una vez aprobada la subasta su referencia à los efectos oportu-

> 16. El rematante no podrá oponerse à la ejecución de las olivacioues, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se ceman las ramas productos de las primeras durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

> 17. El contrato de aprovechamiento à que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho à riesgo y ventura fuera de los casos que prevee el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasianen.

18. El rematante será responsabie de todos los daños que se cometan en el monte durante su aprovechamiento si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea acredite haber ingresado en la De- el autor ó autores, dando cuenta de la denuncia á la Delegación de Hacienda y a! Jefe de la Sección facultativa de Montes de la provincia.

19. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

20. La Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cum-

plir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueda eludirse bajo nin-

21. Son aplicables á este aprovechamiento las condiciones generales y reglas facultativas en el Boletin oficiai del ura 20 del mes actual.

22. Caso de que los ganados no fueser de la propiedad del rematante ó siéndolo fuesen en más de un rebaño, llevará el pastor que guarde cada uno de ellos, licencia escrita, el número y clase de ganados, expedida por el rematante y que visarà el Comandante del puesto de la Guardia civil encargada de la custodia del monte. El rebaño que pastare sin este requisito, se considerará como fraudulento.

Alicante 18 de Octubre de 1899. El Ingeniero Jefe, Nicasio Mira.

Número 904.

Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente, à las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesoreria de Hacienda de esta Delegación de mi cargo, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación y horas de diez à doce de la mañana.

Dia 2 de Noviembre.—Remuneratorias, exclaustrados, montepio civil, jubilados y cesantes.

Dia 3.—Montepio militar. Dia 4.—Retirados de guerra y marina.

Dias 6 y 7.—Todas las clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Octubre de 1899. El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Octava sección.

Número 903. AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALBACETE

Don Pedro Escobar y Muñoz, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Albacete.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Auspicio Reyes Galdón, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Maria, soltero, natural de Casas de Lazaro, vecino del mismo pueblo, de oficio jornalero, à fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de quince dias, à contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletin oficial de esta provincia, à las resultas de causa que instruida en el Juzgado de La Roda, se le sigue sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril; bajo apercibimiento sino lo verifica de OJOS, por la subasta de puestos que le parará el perinicio á que haque le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Albacete à veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.-Pedro Escobar.-Por su mandado, Raimundo Moreno Celis.

Anuncios.

de los puebles que com la muma di du ose rela cionan, se seri iranor. denar á los rematas. tes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados pa. ra las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cls

ANO ECONOMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consu-

BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.

(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)

MORATALLA, por la subasta del deguello de reses. 125

ANO ECONOMICO 1899-900

ABARAN, por la subasta de consumos à venta libre. . . . 225

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. ALBUDEITE, por la subasta de consumos à la exclusiva y venta

ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. 16:

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. . . . 251

BLANCA, por la subasta de puestos BLANCA, por la subasta del degue-

llo de reses y casa rastro. . . 17 : BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16 m

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. .

CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre. 225

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos à venta li-

MOLINA. por la subasta de los derechos de consumos..

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. MORATALLA, por la subasta del

arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo . . .

MORATALLA, por la subasta de la carniceria de la calle de Prim. 1150 MORATALLA, por la subasta de

pesos y medidas. MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendi-

MORATALLA, por la subasta del

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos à venta 35

OJOS, por la subasta de pesos y me- 16 5

OJOS, por la subasta de consumos a

RICOTE, por la subasta de consu. 21: mos à venta libre.

RICOTE, por la subasta del alumbrado público.

ULEA, por la subasta de consumos 16: à la exclusiva y venta libre.. ULEA, por la subasta del alumbra-

do público, casa rastro y pasaje 17 il de la barca sobre el Segura.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernándes.